

PROYECTO DE LEY

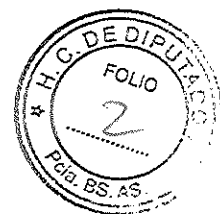
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1.- Créase el Boleto Social para usuarios del sistema de transporte ferroviario y colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial.

Artículo 2.- Serán beneficiarios del Boleto Social los ciudadanos mayores de 18 años, domiciliados en la provincia de Buenos Aires, que estén comprendidos en alguna de las categorías detalladas a continuación:

- a) Desocupados, cobren o no la prestación por desempleo;
- b) Trabajadores no registrados;
- c) Trabajadores registrados que perciban un ingreso mensual igual o inferior al equivalente a dos salarios mínimos vital y móvil, excluyendo las asignaciones familiares;
- d) Monotributistas sociales;
- e) Trabajadoras/es que estén incluidas/os en el régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares según ley 26.844;
- f) Beneficiarios de los siguientes programas sociales:
 - Argentina Trabaja;
 - Manos a la Obra;
 - Ellas Hacen;
 - Programa de Trabajo Autogestionado;
 - Jóvenes con Más y mejor Trabajo;
 - Programa Promover la igualdad de Oportunidades;
 - Seguro de Capacitación y Empleo.



Artículo 3.- El beneficio se hará extensivo a jubilados, pensionados, titulares de pensiones no contributivas, y excombatientes de Malvinas, cuyo haber previsional y/o pensión mensual sea igual o inferior al equivalente a dos jubilaciones mínimas.

Artículo 4.- El presente régimen especial dará derecho a utilizar el sistema de transporte ferroviario y de colectivo de pasajeros en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, para el desplazamiento del trabajador desde su domicilio hasta su lugar de trabajo, y su posterior retorno; con un descuento del boleto equivalente al cuarenta por ciento (40 %) de la tarifa mínima vigente al momento de efectuar el viaje, cualquiera fuere su extensión.

En los casos de beneficiarios de programas sociales de formación y capacitación, se aplicara para el desplazamiento del beneficiario desde su domicilio hasta el lugar de formación y/o capacitación, y su posterior retorno.

Para jubilados, pensionados, titulares de pensiones no contributivas y ex combatientes de Malvinas, la tarifa diferencial se aplicara independientemente del destino y cantidad de viajes que utilice.

Artículo 5.- Las empresas de transporte darán cumplimiento al régimen establecido en la presente norma en la modalidad de servicio regular y común de transporte de pasajeros.

Artículo 6.- La empresa deberá cubrir los riesgos del usuario de este boleto, de igual forma e idéntico monto que el seguro que determine para el resto de los pasajeros.

Artículo 7.- El organismo de aplicación tomará los recaudos necesarios para evitar que el beneficio establecido por la presente no vaya en desmedro del servicio que se brinda al resto de los beneficiarios del transporte público.

Artículo 8.- El beneficio será en todos los casos, personal e intransferible. La condición de beneficiario se acreditará con la documentación que establezca la reglamentación.

Artículo 9.- Créase el Fondo de Financiamiento del Subsidio al Transporte Público para la provisión del Boleto Social, destinado exclusivamente a solventar los costos de implementación de la presente iniciativa.

Artículo 10.- El fondo referido en el artículo anterior se integrara con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general de la Provincia le asigne;
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;
- e) Todo aquel tributo que oportunamente establezca esta honorable legislatura a los fines de dotar de recursos al mismo.

Artículo 11.- La Autoridad de aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo se dirigirá a las autoridades de los municipios que componen la provincia de Buenos Aires para que adhieran a la presente ley, mediante el dictado de normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 14.- La presente ley, será reglamentada dentro de los sesenta (60) días posteriores a su publicación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

de la Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Diputado

JUAN MANUEL CHEPPI
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

MIGUEL ANGELO FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria - P.J.
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Alfonso Anibal Reguero
Diputado Provincial - FPV
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTE ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ OTAVIO
Diputado
Frente para la Victoria
Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque F.P.V. - P.J.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JUAN AGUSTIN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lia MARCELO TORRES
Diputada Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

ROCÍO S. GIACONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. JUAN JOSÉ MUSSI
Diputado
Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ROSOL MERQUEL
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad la implementación de un sistema de transporte público de pasajeros con tarifa diferencial, subsidiada por el estado provincial, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, tiene como objeto incluir a los sectores más vulnerables de la sociedad como ser: trabajadores no registrados, jubilados, desocupados, beneficiarios de programas sociales de inclusión social, y aquellos trabajadores registrados de menores ingresos.

Asimismo, encuentra como antecedente inmediato la creación en el territorio de la provincia de Buenos Aires del Boleto Estudiantil, ley N° 14.735 sancionada en julio de 2015; por la cual se establece un régimen especial de boleto para estudiantes, usuarios del sistema de transporte público de pasajeros, con carácter gratuito, que concurren a instituciones educativas en los niveles inicial, medio, terciario, superior universitario; centros de formación profesional y/o bachilleratos populares. También es concordante con diversas iniciativas presentadas en esta Honorable Cámara, alguna de las cuales cuentan con media sanción como el proyecto que establece la gratuidad del boleto para todos los estudiantes beneficiarios del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (Prog.r.es.ar)

El proyecto que se pone a vuestra consideración tiene por finalidad, generar condiciones equitativas que apoyen y sustenten un modelo de justicia social e igualdad de oportunidades, en territorio bonaerense, que esperamos y deseamos se convierta en modelo para todo el país.

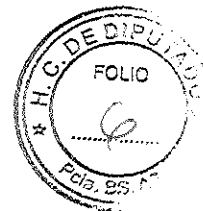
El mismo, nace de la íntima convicción de que el salario de un trabajador debe dignificar la labor realizada, permitir al mismo un nivel de ingresos suficiente, el cual le asegure una alimentación adecuada para él y su núcleo familiar, le garantice acceso a una vivienda digna, educación, vestimenta, asistencia sanitaria, esparcimiento, vacaciones y previsión. Somos contrarios a la idea de que el salario es un costo más y que cada trabajador debe cobrar lo mínimo que le corresponde por lo que hace.

La forma actual en que está estructurada la sociedad, su aparato productivo, y la ubicación geográfica de los grandes centros de consumo; obligan a los trabajadores/as trasladarse diariamente desde sus hogares hacia su lugar de trabajo, utilizando por lo

general más de un medio de transporte, lo cual implica recorrer distancias considerables, afrontando de su bolsillo los costos de traslado, lo cual le quita poder adquisitivo real a su salario. La incidencia del costo de transporte en ocasión del traslado diario de un trabajador desde su domicilio al lugar donde realiza su actividad laboral se incrementa notablemente en función de la distancia que deba recorrer. Dicha incidencia en contextos como el actual donde la decisión política imperante es de quitar los subsidios a los servicios públicos en general y de transporte en particular, generan un considerable impacto en el salario real de bolsillo, máxime en un contexto inflacionario, y con paritarias claramente por debajo del aumento del coste de vida.

Son los trabajadores no registrados y los desocupados quienes sufren un impacto mayor en su poder adquisitivo, los primeros al desplazarse a su lugar de trabajo, y los segundos cuando se trasladan con motivo de buscar un empleo. Es aquí donde se manifiesta lo innovador del presente proyecto al incluir a los referidos sectores y surge la necesidad de invertir la carga de la prueba para facilitar el acceso real del derecho surgido de la actual iniciativa, para impedir que la reglamentación dificulte el acceso al presente beneficio. Probar ser trabajador registrado, que se es titular de una pensión, jubilación, o un determinado programa social, resulta un tanto sencillo; presenta una dificultad mayor, demostrar que se trabaja en un sector informal, máxime cuando exigir al empleado en tales circunstancias le solicite a su empleador algún tipo de certificación que avale tal situación se torna muy dificultoso y podría generar situaciones no deseadas como represalias laborales o pérdida del empleo. No está en el espíritu de esta normativa perjudicar a quienes ya se encuentra en situación de vulnerabilidad. Pues, es de esperar que ningún empleador reconozca que tiene personal no registrado. Aún más complejo es demostrar que un desempleado este utilizando un medio de transporte para ir a buscar trabajo.

Entendemos que nadie en edad económicamente activa, por su propia voluntad este sin empleo, o trabaje en forma informal, en desmedro de sus derechos laborales. Estas desagradables situaciones se dan a causa de contextos económicos macro, fallos en los controles estatales y situaciones de vulnerabilidad que obligan a los trabajadores a resignar derechos laborales con tal de obtener o mantener un empleo. Tampoco es concebible que alguien que este sin empleo realice un abuso del derecho que surge de la presente; es más, quien se encuentra en la lamentable situación de no contar con un empleo, se ve muchas veces impedido de buscar trabajo, e insertarse al mercado laboral



por la falta de recursos, tanto para trasladarse, comprar vestimenta adecuada, sacar fotocopias y demás gastos relacionados.

En el caso de los excombatientes de Malvinas e islas del atlántico Sur, que heroicamente arriesgaron sus vidas, integridad física, y psicológica, que han visto horrores inimaginables, y aun hoy sufren secuelas a causa de la guerra; y al destrato posterior de parte de las autoridades y de la sociedad civil, una vez terminada la misma. Hacer extensivo este derecho, a nuestros héroes de Malvinas, es un pequeño gesto de reconocimiento y justicia por parte de esta Honorable Cámara.

No se hace necesario mayores explicaciones sobre la justicia de incluir a nuestros abuelos/as, pensionados y jubilados, después de toda una vida dedicada al trabajo y al crecimiento de nuestra patria.

Asimismo es evidente que los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, aquellos de menores ingresos, beneficiarios de planes y/o programas sociales de inclusión social, como los mencionados en el artículo 1° del presente proyecto, deben ser alcanzados, por razones de justicia social, igualdad de oportunidades e inclusión.

Por ello, y porque estamos convencidos que el trabajo digno es el motor del desarrollo de un país, y que el salario percibido por un trabajador no debe ser erosionado en ocasión de trasladarse a su lugar de trabajo; menos aun que aquellos trabajadores circunstancialmente desocupados, no puedan reinsertarse en el mercado laboral por no contar con los recursos económicos para desplazarse.

Por las razones expuestas, solicito a los Señores/as Legisladores/as me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

JUAN MANUEL CHEPPI
DIPUTADO FRENTE PARA LA VICTORIA
H.C.D. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dra. LUCIA PORTOS
Diputada

Dr. JUAN JOSÉ MUSSI
Diputado

MIGUEL ÁNGEL FUNES
Diputado Frente Para la Victoria
H.C.D. Provincia de Buenos Aires

Bloque Frente para la Victoria -
Diputados Pcia. de Bs. As.

Bloque Frente Para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI
Diputado

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

AVELINO RICARDO ZURRO
Diputado
Bloque F.P.V. - P.J.
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

JOSÉ IGNACIO COTÉ ROSSI
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

JOSÉ OTTAVIO
Diputado
Frente para la Victoria
Provincia de Buenos Aires

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. MARCELO TORRES
Diputado Provincial
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados de la Pcia. de Bs. As.

ROCÍO S. GIACCONE
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Alfonso Anibal Regueiro
Diputado Provincial - FPV
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

MARISOL MERQUEL
Diputada
Diputados Pcia. Bs. As.